

ALEGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL LIBRO, LA LECTURA Y EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Por Resolución de 6 de abril de 2022 la Dirección General de Patrimonio Cultural ha sometido a trámite de audiencia e información pública, durante un plazo de quince días hábiles, el anteproyecto de ley del libro, la lectura y el patrimonio bibliográfico de la Comunidad de Madrid. En relación con este anteproyecto, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Ayuntamiento de Madrid efectúan las siguientes alegaciones:

- Artículos 5

Este artículo establece que “**se potenciarán las librerías como canal principal de acceso a la lectura**”. Ciertamente, las librerías desempeñan un papel fundamental en el sector del libro y, por eso, el artículo 7 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, reconoce la excepcional importancia de las librerías como “lugares de venta de libros, sino también en su calidad de agentes culturales”.

Ahora bien, ha de recordarse que de acuerdo con el artículo 12 y 13 de este mismo texto legal, son las bibliotecas las que **garantizan el acceso a la cultura de manera gratuita y universal**. Siendo las bibliotecas públicas, pues, “**el medio por el que los poderes públicos posibilitan el ejercicio efectivo del derecho de todos los ciudadanos para acceder a la información, la educación y la cultura**, parecería más lógica y coherente establecer estas como el canal principal de acceso a la lectura o, al menos, eliminar la palabra “principal” del artículo ya que, *a sensu contrario*, dejando ahí este término, implícitamente se estaría otorgando a las bibliotecas un papel secundario.

- Artículos 22 b) y 28.1

El artículo 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que **procede “la coordinación** de las competencias de las Entidades Locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las **actividades o los servicios** locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean **concurrentes o complementarios** de los de éstas”.

De conformidad con esta previsión legal, la Comunidad se atribuye en el anteproyecto la **factura para coordinar los servicios bibliotecarios municipales**

Información de Firmantes del Documento



mediante diversos mecanismos, el más importante de los cuales es el Mapa de la Red de Servicios Público de Lectura de la Comunidad de Madrid, lo cual se considera justificado en vista de que dentro de la región son varias las administraciones que ofrecen servicios bibliotecarios y, en el caso de la Comunidad y Ayuntamiento, además, dichos servicios se prestan en la misma localidad, y resulta necesario garantizar la coherencia en la actuación administrativa.

Sin embargo, **ni el artículo 22b) y 28 hacen alusión expresa a la participación de las administraciones coordinadas** (el Ayuntamiento en este caso) en el proceso de elaboración y aprobación del Mapa, sino que en ambos artículos se señala que corresponde a la Comunidad elaborar el Mapa, y que el resto de las administraciones deben suministrar la información requerida.

A este respecto, hay que tener en cuenta que el artículo 4.6 de la Carta Europea de Autonomía Local señala que “las Entidades locales deben ser consultadas, en la medida de lo posible, a su debido tiempo y de forma apropiada, a lo largo de los procesos de planificación y de decisión para todas las cuestiones que les afectan directamente”.

Por esta razón, **se propone hacer referencia en ambos artículos a la participación de las administraciones coordinadas en el proceso de elaboración**. Esta cuestión, a juicio de este órgano directivo, resulta de especial relevancia.

- **Artículo 22 e) y f). Funciones de la Comunidad de Madrid.**

Como se ha comentado en el punto anterior, parece justificada la coordinación en materia de servicios bibliotecarios por parte de la Comunidad de Madrid; sin embargo, esta atribución de coordinación resulta excesiva en la previsión contenida en el artículo 22.e), según la cual **la Comunidad podrá coordinar, en general, las “políticas de lectura que sean de interés para la Comunidad”**.

Una política de lectura, por definición, incluye los servicios bibliotecarios, pero también otras muchas áreas como, por ejemplo, cualquier **actividad de fomento de la lectura que se lleve a cabo al margen de las bibliotecas**, las actuaciones de **apoyo a festivales y eventos literarios**, las actividades de **fortalecimiento de los agentes del sector del libro** (mediante, por ejemplo, la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva a librerías o editoriales que desde hace años convoca el Ayuntamiento), la **aprobación de subvenciones nominativas** para actividades destinadas al fomento de la lectura, la **creación de órganos colegiados** en este ámbito, incluso la **realización de estudios, etc.**

En definitiva, el concepto de política de lectura puede resultar tan amplio como el contenido del propio anteproyecto en cuestión y, en este caso, no parece procedente

Información de Firmantes del Documento



la potestad de la Comunidad de intervenir en la política municipal de lectura ni de arrogarse en general ese poder de dirección que conlleva la potestad de coordinación (STC 214/1989). Como se observa, en este caso, no se trataría de coordinar una actividad o servicio, sino una **entera política**. Un razonamiento similar conllevaría la coordinación de la política de lectura autonómica por parte de la Administración del Estado.

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, señala que la Ley por la cual la Administración coordinante se atribuya la competencia de coordinar **deberá precisar, con el suficiente grado de detalle, las condiciones y los límites de la coordinación**, lo que en este caso no ocurre, pues únicamente se señala que se coordinarán las políticas de lectura “que sean de interés para la Comunidad de Madrid, en cualquier tipo de soporte”. Es decir, que no solo carece de justificación esta potestad sino que además se atribuye con un grado de discrecionalidad máximo.

Se propone, pues, la eliminación de esta letra e) o f), o la sustitución de la facultad de coordinación por la cooperación en términos de igualdad entre las administraciones. Esta cuestión se considera de especial relevancia jurídica.

- **Artículo 29.1**

En la clasificación realizada no queda del todo claro donde se ubicarían las bibliotecas de la Red de Bibliotecas Municipales del Ayuntamiento, ya que muchas de ellas están adscritas a los respectivos distritos.

Se sugiere modificar la redacción a fin de determinar con claridad la ubicación de las bibliotecas del Ayuntamiento.

- **Artículo 28.3 y 33.4**

El artículo 33.4 dice: “Los proyectos de nuevas instalaciones, así como los de ampliaciones, remodelaciones y traslados se adecuarán a los **programas funcionales** aprobados mediante **orden de la consejería competente** en materia de Bibliotecas, recogidos, además, en el Mapa de la red de Servicios Públicos de Lectura y **resto de normativa técnica**.”

A este respecto, debe tenerse en cuenta el artículo 59 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril que indica que las entidades locales, cuando se encuentran coordinadas, seguirán ejerciendo “**sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia** en el marco de las previsiones de los planes a que se refiere el párrafo anterior”.

Información de Firmantes del Documento



La redacción actual del artículo 33.4 parece implicar que la Comunidad de Madrid se atribuye la capacidad de terminar a un nivel muy detallado las características que deben cumplir los proyectos de nuevas instalaciones, ampliaciones, remodelaciones y traslados, lo que supondría una invasión de la autonomía administrativa. A mayor abundamiento, tampoco se prevé la participación de las administraciones coordinadas en el proceso de elaboración de la Orden ni del resto de normativa técnica.

En el mismo sentido se valora el artículo 28.3, que dice que: “Mapa definirá el modelo de biblioteca pública y redes de bibliotecas que se quiere impulsar desde la Comunidad de Madrid. Facilitará los estándares y parámetros mínimos y óptimos para dimensionar los espacios, los equipamientos, las colecciones, los servicios básicos y los recursos humanos a partir de los cuales se defina una estructura teórica. Incluirá los servicios recomendados para cada tipo de centro bibliotecario”. **Este artículo parece obviar toda capacidad de decisión al Ayuntamiento acerca de sus propias instalaciones.**

Por esta razón, se propone la eliminación de estos artículos.

- **Artículo 30.1**

a. La primera frase de este artículo establece: “La Comunidad de Madrid promoverá la creación de la Red Urbana Integrada de Bibliotecas Públicas de la ciudad de Madrid, que se regirá conforme a la normativa vigente y a los acuerdos que suscriban la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de la capital”.

A fin de concretar la forma en que suscriben esos acuerdos, se propone añadir: “en el marco de una comisión paritaria integrada por representantes de ambas administraciones”.

b. La segunda frase del artículo 30.1 señala que los “principios que guiarán las relaciones entre ambas instituciones [la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento] serán la cooperación, el ejercicio de las competencias propias de cada Administración y la **jerarquía administrativa**”.

A este respecto, cabe recordar que las administraciones locales están dotadas de **autonomía político-administrativa**, y que en ningún caso la relación con otras administraciones territoriales superiores se articula a través de un principio de dependencia jerárquica, lo que, **como ha dictaminado la STC 27/1987, sería incompatible con su autonomía.**

Por esta razón, se propone la eliminación de la expresión “jerarquía administrativa”.

Información de Firmantes del Documento



- **Artículo 35**

Este artículo indica que “los diferentes perfiles profesionales que debieran estar presentes y su número vendrán determinados en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid”. Asimismo, establece que “se promoverá la existencia de diferentes perfiles bibliotecarios y otras categorías profesionales con competencias diversas, en consonancia con los ámbitos de actuación de la biblioteca pública. La Comunidad de Madrid colaborará con los municipios en los procesos selectivos dirigidos a la incorporación de personal técnico bibliotecario”.

A este respecto, debe recordarse que la STC 27/1987 señala que “**los medios técnicos y técnicas de coordinación deben respetar un margen de libre decisión o discrecionalidad** a favor de las Administraciones coordinadas, sin el cual no puede existir verdadera autonomía”. En este mismo sentido, debe considerarse que el artículo 59 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril indica que la coordinación en el marco de actividades coordinadas, no obstante el poder de dirección que se atribuye la administración coordinante, las entidades locales “**ejercerán sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia** en el marco de las previsiones de los planes a que se refiere el párrafo anterior”.

En virtud de este artículo, **carece claramente de justificación el que la Comunidad de Madrid se atribuya, a través del Mapa, la facultad de decidir tanto los perfiles profesionales que han de respetar las bibliotecas municipales como incluso su número**, siendo esto una intromisión de la potestad de autoorganización de las administraciones, reconocida por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Por otro lado, en relación con la **previsión de que la Comunidad colaborará en los procesos selectivos**, tampoco parece pertinente, pues la **gestión del proceso de selección es una actuación municipal de carácter interno, que forma parte del núcleo central de su potestad de autoorganización**, y además según la normativa ha de ser llevada a cabo exclusivamente por empleados públicos del Ayuntamiento.

Por esta razón, se propone la eliminación de este artículo.

- **Artículo 42.1.a)**

Este artículo indica que “1. El patrimonio bibliográfico y audiovisual de la **Comunidad de Madrid** está constituido por a) Las obras, fondos, grupos bibliográficos-documentales y colecciones bibliográficas y hemerográficas, así como

Información de Firmantes del Documento



los grupos bibliográficos documentales que por su origen, antigüedad, trascendencia o valor cultural presentan un interés manifiesto para la Comunidad de Madrid.

A fin de dejar claro que el patrimonio del Ayuntamiento de Madrid no se integra en el patrimonio de la Comunidad de Madrid, se propone esta redacción alternativa, que además evita citar dos veces la expresión “grupos bibliográficos-documentales”:

“1. El patrimonio bibliográfico y audiovisual **madrileño** está constituido por: a) Las obras, fondos, grupos bibliográficos-documentales y colecciones bibliográficas y hemerográficas existentes en la Comunidad de Madrid o relacionadas con la cultura madrileña, cualquiera que sea tu titularidad, que por su origen, antigüedad, trascendencia o valor cultural presentan un interés manifiesto para la Comunidad de Madrid”.

- **Artículo 42.1.c)**

Este artículo indica que “Integran, asimismo, el **patrimonio bibliográfico** de la Comunidad de Madrid los ejemplares de películas cinematográficas, discos, fotografías, materiales audiovisuales u otros similares, sea cual sea su soporte material, existentes en la Comunidad de Madrid o relacionadas con la cultura madrileña, de los que no conste la existencia de, al menos, tres ejemplares en las bibliotecas de titularidad pública o uno, en el caso de películas cinematográficas”.

Considerando que a lo largo del articulado se diferencia entre patrimonio bibliográfico y audiovisual, se propone sustituir aquí la expresión “patrimonio bibliográfico” por “audiovisual”.

Firmado digitalmente

El Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos
Emilio del Río Sanz



Información de Firmantes del Documento

